

Indice General.

Culpas indivisuales, como se refieren en el memorial, o relacion que se hace del proceso, qual es, y en quanto son, y que se debe obli-
var en ellos, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 10. f. 44.
Culpas que refieren de el proceso contra muchos reos, por que medio se podrá sacar a un tiempo puntual para colocarlo en su lugar en la relacion, o memorial donde toque, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 16. f. 32.
Años, quando, y como deben pedirse en la acusacion criminal, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 5. fol. 8.
Daños, como se verifican los que son, y apreciadores de ellos, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 10. al fin, fol. 255.
Denunciar puede en lo criminal qualquiera persona indistintamente, y por que, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 3. 9. y 10. fol. 6. y 7.
Denunciaci6n, la debe hacer persona cierta, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 2. fol. 3.
Denunciacion, y acusacion, por que las hacen juntamente los Ministros de Justicia, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 6. fol. 9.
Declaracion, quando no se apremia a que la haga el injuriado, y por que, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 9. fol. 10.
Delito, debe constar en el proceso donde se cometio, o comete, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 6. fol. 13.
Delitos, lo parecen algunos casos, y no lo son, advertencia sobre esto, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 16. fol. 26.
Desesperacion, quales son las señas de este delito, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 26. fol. 29. (Vea se el fol. 209.)
Declaraciones de Cirujanos, que mas debe expresarse en ellas de lo que comunmente suelen referir, y por que, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 4. fol. 23. (Vea se la letra Z, de este Indice.)
Delito de falsa moneda, que debe probarse para el cuerpo de el, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 23. fol. 20.
Delitos de heridas, muertes, y estupro. (Vea se la letra E.)
Delitos de sodomia, bestialidad, y veneno. (Vea se la letra B, y la S.)
Delitos de hurto, o escalamiento, que se debe probar para el cuerpo de ellos, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 24. fol. 29.
Delito de usar de armas de fuego, como se prueba el cuerpo de el, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 24. fol. 20.
Vea se la letra A, en los delitos de asesinato, y alevosia, y en la letra T, del delito de traicion.

Deposito hecho de lo que seprehendi6, en que hay delito, aun no prueba expresamente la identidad de la cosa, y que debe hacerse para que conste, lib. 1. cap. 6. §. 1. n. 7. fol. 37. (y por que se delvanecen algunas causas graves alli.)
Detenidos por presumpcion de delito en la carcel, se mandan sentar por presos por el en constando son reos, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 3. fol. 40. (Vea se los folios 58. y folio 104. y 111.)
Delinquentes, que se prenden, y remiten de Aragon, y Valencia a Castilla, por haver delinquido en ella, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. y 3. fol. 49. y 51.
Depositario, que resguardo se le da quando entrega el deposito, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 8. fol. 54.
Depachos para fuera de la Audiencia, qualquiera que se ofrezcan en lo Criminal, como se formaran, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 12. fol. 60.
Desembargo que pide el reo, en que caso se da traslado de esta pretension al actor, y en que caso no es necesario, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 14. fol. 60. (y vea se esta letra adelante.)
Depositario, no queda obligado a los futuros contingentes de el deposito, y quando lo quedara, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 2. fol. 61.
Depositario, a quienes le apremia a que lo sea, y por que conendra llevar orden para apremiar al que conviniere, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 2. fol. 61.
Depositario, debe quedar con testimonio del deposito, y como escusara algunos embargos que le facien sobrevenir, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 3. fol. 62.
Descuido general en la materia de embargos de bienes de reos, y en que, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 4. fol. 63.
Deposito de bienes que fructuan, como debe hacerse por el depositario, o administrador que se nombra de ellos, y diferencia de el deposito Real al no exequible, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 5. fol. 64.
Depositario, o administrador de bienes de reos, no se le da liberacion hasta haver dado cuenta de su deposito, o administracion, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 8. f. 70.
Deposito, debe hacerse de los maravedis que procedieron de los bienes del reo, que se vendieron, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 10. fol. 73.
Declaraciones que se toman a los reos, fuele ser el medio eficaz de comprobar la verdad del hecho, o delito, y de que especies de preguntas se ha de usar en ellas, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 3. y siguientes, fol. 74.
Demonstraciones de las preguntas que se hacen a los que estan conrumaces, solo para

Indice General.

que conste, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 2.
Delator de que algun forastero es delinquente, y de la pena de detenerle en prison, y en que casos le detiene, y por que medios juramentamente, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 19. fol. 80.
Declaracion de diversas, que se toman a los reos, o son conjuccion de otras, u de baxo de dos formas una misma especie, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 14. fol. 110.
Defecto, que se reconoce huvo en la primera declaracion que se tomo al reo, deben encomendarse en la segunda, y como se hace, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 5. fol. 114.
Demonstracion de la especie de pregunta que se dispone, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 6. fol. 116.
Declarar por auto por no parte al que consta lo es, o interesado en la causa, no es su efecto absoluto, y por que se hace, y de que sirve, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 5. fol. 123.
Defensor, en que caso se nombra al esclavo que delinquier, sea menor, o mayor, de edad, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 2. fol. 130.
Defensor solo, sin tener la calidad de menor a quien deservia de que privilegios usa, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 2. fol. 130.
Defensor, no cesia en el exercicio de su oficio, aunque haya salido, o salga a la causa el dacio del esclavo, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 2. fol. 130.
Defensor, no asiste mas que al juramento en las declaraciones, o confesiones, que hace el que delinquier, y por que, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 4. fol. 163. y n. 15. fol. 132.
Declinatoria intentada, no impide el comprobar la causa principal, y quando suspende el curso de ella, y por que, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.
Demonstracion de la forma en que se hace pregunta en la confesion, formandola de un solo indicio, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 26. fol. 145.
Demonstracion de la forma en que se comprehende en una sola pregunta de cargo todas las circunstancias, indicios, y prueba que en el proceso resultan, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 26. fol. 145.
Delitos notorios, en que forma (aunque irregular) se procede en ellos, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 30. fol. 147.
Defensor de la jurisdiccion Real, para parecer ante los Jueces Eclesiasticos, como, y por quien se nombra, o quien da poder a Procurador para este mismo efecto, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.
Defensa de la jurisdiccion Real ante el Eclesiastico por via ordinaria, como se ha de introducir, y continuar en ella, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. fol. 157.
Declinatoria de la jurisdiccion ordinaria, en que casos la intentan los reos, y por que via los Cavalleros de Orden, quando el Consejo de ordenes no puede formar competencia, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.
Depachos que se remiten a las Justicias, en casos de visita de Tribunales superiores, y para que se les previe ven en ellos, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 6. fol. 166.
Demandas, querrelas, y capitulos se admiten en la visita de Tribunales superiores, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 3. fol. 167.
Delitos de comision, quales son, y los generos de ellos, de que se compone la visita de Tribunales superiores, lib. 1. cap. 6. §. 1. n. 17. fol. 168.
Declaraciones, en que casos se toman al Mando visitado, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 22. fol. 168.
Defensas que introducen los visitados en el juicio sumario de la visita secreta, y dudas que suelen ofrecerse, y lo que parece se debe hacer, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 26. fol. 170. (Vea se el num. 25.)
Demandas civiles, como se substancian en el juicio de visita, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 29. y 30. fol. 172. y 173.
Demandas criminales, o civiles, que se ponen en la visita secreta sobre mal juzgado, diferencia que tienen a las demas, y como se substancian estas, lib. 1. cap. 16. §. 1. n. 30. fol. 173.
Defender al que es pobre de gracia, y que no se le lleven derechos, quando, y por quien, y por que se manda, y executa, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 3. fol. 184.
Deposito Real, u deposito ficto, son diversos, pero de un mismo efecto para el apremio, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.
Derechos de recibir las fianzas que toman los Escriptanos, deben ser respectivos al riesgo, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.
Desembargo de bienes, en que casos no se dan a los reos, aun despues de determinado el juicio, y haver sido absueltos, sin que den cierta seguridad, y como se substancian este articulo, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. numero 17. fol. 195.
Delitos que se cometen don de hay vandos, en que modo singular se acusa, asi en este, como en otros casos de iguales motivos, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 211.
Denegacion, o concesion de prorrogacion del termino de prueba, a que se recibio la causa en materias graves, por que se intenta suplica de este auto en Tribunales superiores, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.
Decreto para que el Escriptano del Juez

Declinatoria de la jurisdiccion ordinaria, en que casos la intentan los reos, y por que via los Cavalleros de Orden, quando el Consejo de ordenes no puede formar competencia, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.
Depachos que se remiten a las Justicias, en casos de visita de Tribunales superiores, y para que se les previe ven en ellos, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 6. fol. 166.
Demandas, querrelas, y capitulos se admiten en la visita de Tribunales superiores, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 3. fol. 167.
Delitos de comision, quales son, y los generos de ellos, de que se compone la visita de Tribunales superiores, lib. 1. cap. 6. §. 1. n. 17. fol. 168.
Declaraciones, en que casos se toman al Mando visitado, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 22. fol. 168.
Defensas que introducen los visitados en el juicio sumario de la visita secreta, y dudas que suelen ofrecerse, y lo que parece se debe hacer, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 26. fol. 170. (Vea se el num. 25.)
Demandas civiles, como se substancian en el juicio de visita, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 29. y 30. fol. 172. y 173.
Demandas criminales, o civiles, que se ponen en la visita secreta sobre mal juzgado, diferencia que tienen a las demas, y como se substancian estas, lib. 1. cap. 16. §. 1. n. 30. fol. 173.
Defender al que es pobre de gracia, y que no se le lleven derechos, quando, y por quien, y por que se manda, y executa, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 3. fol. 184.
Deposito Real, u deposito ficto, son diversos, pero de un mismo efecto para el apremio, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.
Derechos de recibir las fianzas que toman los Escriptanos, deben ser respectivos al riesgo, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.
Desembargo de bienes, en que casos no se dan a los reos, aun despues de determinado el juicio, y haver sido absueltos, sin que den cierta seguridad, y como se substancian este articulo, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. numero 17. fol. 195.
Delitos que se cometen don de hay vandos, en que modo singular se acusa, asi en este, como en otros casos de iguales motivos, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 211.
Denegacion, o concesion de prorrogacion del termino de prueba, a que se recibio la causa en materias graves, por que se intenta suplica de este auto en Tribunales superiores, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.
Decreto para que el Escriptano del Juez

Indice General.

ordinario venga à hacer relacion de la causa, que passa ante f. Juez à Tribunal superior, citadas las partes, quando se hace, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. f. 213.

Decreto para que el Escrivano venga à hacer relacion con el aditamento de que en el interin no se inove, no se puede poner por ordinario, sin dar quenta el Escrivano de Camara, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 3. numer. 12. f. 214.

Deposicion, debe leerse al testigo que la hizo antes de cerrarla, y por que, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 13. f. 223.

Despacho para que se de cumplimiento en alguna de las Audiencias, que tienen algunos Señores para el gobierno de sus Estados, como se dara, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 14. f. 236.

Defensor, debe asistir al tiempo, que al que defende se le notifica el auto de tormento, y al juramento que se recibe entonces al de la ratificacion, y por que, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. f. 240.

Derecho que assiste à la parte, debe justificarle en todo caso para intentar qualquier accion sobre el, lib. 2. cap. 3. §. 4. n. 10. al fin, fol. 255.

Defensor, ò escusador, no se admite en causas criminales de reos ausentes, y por que, lib. 2. cap. 4. §. 2. numero 14. y 15. fol. 267. y 268.

Defensor en causa criminal de reo ausente, en algun caso, si se nombra, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 17. f. 268.

Defectos en el formar los procesos criminales, assi de forma, como de substancia, los suplen los Tribunales superiores en algunos casos, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 19. f. 269.

Decreto, u orden de su Magestad suele haver, para que la Justicia ordinaria proceda, y determine en algunas causas de efentos privativamente, y en que casos, y para que se da, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. f. 276.

Defensor en causa de contravando, y de reo ausente, no se nombra, y por que, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 3. f. 281.

Defensor se nombra en causa de contravando, y en que caso, lib. 2. c. 4. §. 3. num. 4. fol. 281.

Defdecirse, en que caso se manda por sententia al reo, y que beneficio se figue de este acto, y à quien, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 1. y 2. f. 289. y 290.

Defectos, y nulidades de procesos, en que casos no impiden la determinacion de la causa, y execucion de la sententia, y por que, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 9. f. 298.

Delito del que se desamparò, se procede en el criminalmente, por que, y en que forma,

lib. 2. capitulo 5. §. 2. numero 10. fol. 299.

Defensor, se nombra en la causa criminal, que se fulmina contra los bienes del que se desamparò, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 10. fol. 299.

Denunciador en causa criminal, por que no se pone como parte en la cabeza de las sententencias, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 41. f. 312.

Deposito, que se manda hacer al que recusò para pagar los gastos de acompañado, es medio sospechoso, y aun infructuoso el impedir por esta via las dilaciones que las partes introducen para que no se haga justicia, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 44. f. 313.

Depositario, como queda resguardado del entrego que hace à la parte de lo depositado, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 11. f. 336.

Despues, quando, y de quien se cobran, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 4. f. 329.

Derechos de Escrivano de Camara, y Relator del Consejo, por que se reparte, y cobra con las demás costas de las pesquitas, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 4. f. 329.

Delitos torpes, quando se hace relacion de ellos en publico, que debe observarse en referirlos, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 8. f. 343.

Deposicion de un testigo, quando se divide en diversas partes de la comprobacion, como se hace, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 10. f. 344.

Descargos de los reos, en que tiempo se refieren en la relacion, o memorial que se hace de las causas, por que se procede contra ellos, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 11. f. 345.

Discurso general sobre los medios de que se usa para a renegar el delito, que se dio en esta obra por supuesto de ella, y que reos le cometieron, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 2. f. 2.

Dias feriados, no se aétua en causas criminales contra reos ausentes, y desde quando, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 5. f. 3. (Vea se la letra Perquisidores sobre esta materia.)

Diferencia de la denuncia à la acusacion, y en que consiste, lib. 1. cap. 2. §. 1. n. 9. f. 10.

Dia, mes, y año debe constar en el que se hizo todo acto judicial, y por que, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 5. f. 13.

Diligencias, aunque judiciales, en que no interviene con la asistencia el Juez, si deben ponerse en ellas testigos, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 3. f. 23.

Diligencias, que preceden para defenterar un cadaver, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 3. fol. 23.

Diligencias de haverse buscado un herido, para que conste de su sanidad, ò estado de la he-

Indice General.

herida, en que casos se hace, y por que, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 20. fol. 28.

Dificultad, que hay en averiguar la verdad de un hecho, ò delito, por la diversidad de genios, y como se facilitan algunos, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 9. fol. 32.

Diligencias en comprobacion de su querrela, se pide en sumaria por el querrelante, y se maudan hacer por el Juez, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.

Dios nuestro Señor cuida de tomar satisfaccion de los delitos. que la Justicia temporal no puede averiguar, ni castigar, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 11. fol. 38.

Diligencia que se pone en los autos del motivo que hubo para hacer una prision, en que se obrò por Ministros inferiores, sin orden del Juez, por que debe ponerse, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 3. fol. 40.

Diferencia de señores Alcaldes de Corte, entendiendo en comisiones à otros pesquisidores, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. fol. 46.

Diferencia de Corregidores, y Gobernadores à otras Justicias, quanto à poder ser presos sin consulta por el Juez pesquisidor, sobre dependencias de su comision, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.

Diferencia de administrador à depositario de bienes de reos, qual es, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 6. fol. 66.

Dificultad grande que tienen las causas, que su comprobacion se reduce à indicios, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94. (Vea se el fol. 103. en el num. 14.)

Dios nuestro Señor es el principio de las buenas direcciones, y à quien se debe acudir para conseguir felices fines, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 2. fol. 106.

Diferencia de la introduccion de las confesiones que se toman à los reos, quando antes se les havia tomado declaraciones, y en que consiste, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 16. fol. 137. al fin.

Dificultad en satisfacer los reos à las preguntas, ò cargos que se les hacen en las confesiones, aunque en la esencia sean congeturales, en que consiste, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 19. fol. 139.

Dia util es en el que se notifica la prueba, y que diligencias tocantes à ella se pueden hacer en el, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 1. num. 2. fol. 197.

Diligencia de no haverse hallado los testigos que se examinaron en sumario, para ratificar en el termino probatorio, por que debe ponerse en el proceso, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 9. al fin, fol. 205.

Dilaciones de las partes, y arbitrio de los

Jueces en corregirlas en algunos casos, lib. 2. cap. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Dias feriados, si se puede hacer ultima justicia hecha en los delinquentes, y un simil en el dia primero de Pasqua en Alcaraz, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 6. fol. 322.

Dicho notabile de un gran Ministro, à proposito, de que no se debe mezclar lo util lo inutil en las relaciones, que en la Sala se hacian en su tiempo de las causas, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 13. fol. 347. (Vea se este capitulo citado tocante à relaciones, y memoriales ajustados.)

Dolo, bueno es de el que usa el Juez (y sus Ministros) para averiguar los delitos, y como es, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 18. fol. 27. (y en el §. 2. n. 9. y sus efectos, c. 13. §. 2. n. 8.)

Dolo, debe probarse para la introduccion de las causas de contravando, si no hay apprehension, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 4. fol. 177.

Duda, que se ofrece substanciando con el que querrelò por su hecho, no haviendo legitimado la persona, si lo oponse el contrario, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Dudosa, y afirmativamente mixtas estas dos calidades, quando se pregunta al reo en la declaracion, lib. 1. cap. 14. §. 2. num. 7. fol. 125.

Dudosamente sobre circunstancia probada en el proceso, quando se pregunta al reo, y por que, lib. 1. cap. 14. §. 2. num. 8. fol. 125.

Duño del esclavo, por que se manda citar en caso de pretender contra este algun interesado, satisfaccion de daños, y si ha de ser personal la citacion, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 1. fol. 129.

Duño que desampara el esclavo, es visto que transfere el derecho de el en la Justicia, y para que, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 1. fol. 129.

Edad, vecindad, y oficio debe constar en los exámenes, y demás actos de reo, ò testigos, y por que, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 5. fol. 13.

Edad de veinte años debe tener el testigo que depone en causa criminal, para que no se le oponga la tacha legal de menor de edad, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 24. fol. 16.

Edad, y tiempo que ha que exerce el perito el oficio, debe ponerse en su declaracion, y por que, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 14. fol. 26.

Excepcion que puede oponer el reo al actor, que no legitimo su persona, y derecho, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Indice General.

Eclesiásticos, que impiden la jurisdicción ordinaria, y contra los de este genero, que exercen oficios de administracion de justicia, sobre llevar excesivos derechos, lib. 1. cap. 15. §. 3. n. 1. fol. 150. (Vease en los casos de penas corporales el lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 38. fol. 309.)

Exempciones, quales se consideran, dilatorias, ò peremptorias en lo criminal, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Edicto, que se publica en la visita de Tribunales superiores, que contiene, y en que partes se fixa, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 4. y 5. fol. 165.

Edictos, y Pregones, que es lo que motiva el llamar à los reos por ellos, y quando se hace, y como en causas pendientes en Tribunales superiores, y de pesquisidores, y como se procede asimismo hasta condenarlos en la pena del desprez, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 8. a n. 12. fol. 260. y 261.

Edictos, procediendo pesquisador en la causa, en que lugar se deben fixar, y por que, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 15. fol. 262.

Edictos, si se llama por ellos à señor Grande de España, y en que casos, y à quienes, ll mandados por ellos, se les fixan en sus casas, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 18. fol. 263.

Edictos de Jueces Ordinarios, y pesquisidores, en substancia todo es uno, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 1. fol. 264.

Edictos, sitio donde comunmente se fixan, y publican, y si es necesario publicarse en voz, y quando se suple, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 2. fol. 265.

Edictos en causas de Jueces Ordinarios, que termino se señala en cada uno, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 3. fol. 265.

Edictos, quando es preciso llamar por ellos al reo segunda vez en primera instancia, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 9. fol. 266.

Edictos, llamando al dueño de mercaderias aprehendidas por de contravando, quando se ignora de quien sean, como se fixa, y con que terminos, aunque solo se trate de la accion Real, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 1. fol. 280.

Efraccion, ò rompimiento de la parte donde estava lo robado, es indicio del hecho, probada esta circunstancia en su genero, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 4. fol. 18.

Eficio que produce el deponer los testigos, dando las señas de los reos (à quienes vieron delinquir) quando no los conocen, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45.

Enemistad probada, en su genero es indicio, y de que especie, y que debe probarse en el, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.

Encubridor de un delincuente, resulta con-

tra el indicio de mandatario, ò participe en el delito, probada la ciencia dolosa, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Entendimiento, en las dudas se vale de los accidentes para conseguir el fin, que desea, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 1. fol. 33.

Entendimiento, saca en muchos casos del veneno triaca, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Embidia, se opone al merito para que no se configa por el la remuneracion justa, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 1. fol. 48.

Embargo de bienes, debe ser diligencia prompta, y en que casos se añade esta calidad al auto de prision, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 1. fol. 60.

Embargo, es diligencia peligrosa àcia el credito de el Ministro, por que, y como cesará el peligro, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 2. fol. 61.

Embargo, ha de hacerse en qualesquier casos como de bienes del reo, en los que se hace, y utilidades que esto tiene, y embarazos que se enculan, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 2. fol. 61. (Vease del lib. 2. el c. 7. §. 3. n. 24.)

Encerrar los presos, separandolos de la comunicacion de otros, es providencia que conduce à la averiguacion de causas criminales, y por que, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 3. fol. 74.

Encerrados deben estar los reos en casos de dificultosa probanza, y que, y hasta quando, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.

Encerrados en el juicio penario los reos, como comunican, y à quien las defensas que tienen que hacer, y la practica que en esto hay, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 2. fol. 184.

Entendimiento, tiene tres operaciones exteriores en que prudencialmente obra, lib. 2. c. 2. §. 1. n. 1. fol. 197.

Emendar, restar, añadir, ò quitar, en que tiempo puede hacerlo el testigo en su deposicion, como, y a donde, y por que, lib. 1. c. 2. §. 4. n. 13. fol. 223.

Encierro, si dura al reo atormentado, y hasta que tiempo despues de haverse executado el tormento, y negado en el, y en que casos, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 20. f. 247.

Embargo de las b. s. n. s. necesarias para llevar los delinquentes al suplicio, se puede hacer, lib. 2. c. 6. §. 2. n. 4. fol. 321.

Entierros insepultos de los cuerpos de delinquentes, no se concede pedido, y que se tolera en esto, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 8. fol. 324.

Heredero del que murió (por institucion, ò abintestato) no haviendo indicio contra otro, y sendo capaz de presumir de el, es indicio de delincuente del delito, y mejor junto con otros administrulos, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. f. 18.

He-

Indice General.

Herido que se traxo à la carcel, y murió en ella, ò al que se traxo muerto, antes de sacarle para darle tierra, que debe hacerse, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 8. fol. 24.

Hereros reputados por estulto en las causas criminales, y causas de que se han originado, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 7. fol. 125.

Herederos de un reo condenado en cantidad fixa, si no faltan à defender la hacienda, aunque los haya, con quien se substancian las tercerias que suelen salir à la hacienda, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 17. fol. 127.

Esampcos de la jurisdiccion ordinaria, por que lo están algunos legos, y quien es dueño de ampliar, ò limitar las exempciones, lib. 1. cap. 1. §. 1. num. 6. fol. 2. (Vease la letra jurisdiccion.)

Escrivanos, por que suele cometerseles el que hagan las sumarias por si en causas criminales, y limitaciones que esto tiene, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 7. fol. 9.

Escrivano, quando actuare por si, que testigo, aunque quiera decir, no debe examinarle, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 13. fol. 14.

Escrivano, no omite en los exámenes nada de la cierta culpa, ni disculpa del reo, ni desestimé la causa que dió motivo al hecho, y por que, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 21. y 22. fol. 16.

Escrivano, no debe dar feé de lo que ante el passo pasadas las veinte y quatro horas, no teniendo autos à que remitirle, y que se hará en caso necesario, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 26. fol. 17.

Escrivano, no haga juicio sobre los fines de las causas, y es un documento muy útil à tu quietud, y que debe cuidar, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 3. fol. 17.

Escala arimada à la casa robada, es indicio del hecho, y contra el dueño de ella de delincuente del delito, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Extrajudicial confession del reo en caso de hurto, ò semejantes, que no dexan señal, es indicio de delincuente del hecho, probado en su genero, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 1. fol. 17.

Escrivano, que se le prueba se otorgó ante el instrumento, y no quiere exhibir el registro, es indicio de dolo en el hecho, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 5. fol. 18.

Espeador de moneda hurtada, ò que vende alhajas, ò vende moneda falsa, es indicio probado en su genero, como uno, y otro sea cantidad, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 7. fol. 18.

Elpado defnuda, y passo acelerado en el que se vio venir en esta forma, de donde otro quedó muerto, es indicio de reo contra

aquel, probandose en su genero, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Escrivano, y demas Ministros, no deben ser parcosos, y los daños que de serlo se siguen, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. al fin, fol. 19.

Escrivano, no se muestre demasado oficioso por ninguna de las partes, y por que, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 20. fol. 28.

Estrippo, es delito en que declaran para el cuerpo de el las matronas, ò comadres, y de que calidad es esta deposicion, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 21. fol. 28.

Escrivano, que le toca hacer en el reconocimiento de alhajas, que ante el se hace, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.

Exclusiva que puede dar el reo sobre reconocerse por suya una alhaja, en que consiste el delito, ò parto de el, y que debe hacerse de parte de la acusacion, lib. 1. cap. 6. §. 1. n. 9. fol. 38.

Exclusiva de delito en caso de hurto, sobre reconocimiento de alhajas del que debe probar para ella el preso, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 10. fol. 38.

Elipsis para descubrir los delitos, quales son las que lleva consigo el delincuente, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Escrivano, en la feé que diere de la comision que tiene su juez, que debe observar para no exceder, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 7. fol. 53.

Escrivano, vaya con el Ministro del pesquisidor, quando embiare à hacer algunas diligencias, y el beneficio que esto tiene, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 11. fol. 58.

Extension, es una de las especies de preguntas, que se hacen à los reos en las declaraciones, la qual, y las demas de que se componen están en el, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 3. fol. 74.

Escrivano, quando no passo ante el de lo que se le pide que de testimonio, como se le dará, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 15. fol. 103.

Expeditente de la Sala en el modo de explicar lo que decide, substanciando, ò determinando, lib. 1. c. 14. §. 2. num. 2. à num. 4. fol. 122. a 123.

Estilo legal de substanciar causas criminales, es el que se practica en la sala, y debe observarse generalmente, y por que, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 8. à n. 16. fol. 125. y 127.

Esclavo que delinquieró gravemente, para substanciar con el el proceso, no se necesita de citar al dueño, y si puede este salir à la causa, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 1. fol. 129.

Extension, es especie de pregunta, de que se usa, como en las declaraciones, en las confesiones, y en que casos, y como deben hacerse, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 9. y

Indice General.

quando es precisa, n. 18. fol. 133. y fol. 139.
Escrivano, en que caso substituye al Juez en la jurisdiccion, y lo es legitimo, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 13. fol. 134.
Esempcion que pretende el reo, à èl le toca justificarla, y en que caso tocarà al Juez que le tiene preso, y suspenderlo hasta haver hecho las diligencias, que con èl se havian de hacer para justificacion de la prueba del delito, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 30. fol. 147.
Efessencia, substancia, y forma, que es en las causas criminales, lib. 1. cap. 16. §. 1. n. 1. fol. 164.
Escrivano de la visita de Tribunales superiores, por que medio podrà dar cobro en las materias de ella, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 2. 4. y 9. folios 164. 165. y 166.
Especies de delitos, à que se reduce la visita de Tribunales superiores, y de que genero sean, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 8. fol. 166.
Escrivano de la visita, como facilitarà el sacar los cargos à los visitados resultando en ella, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 31. fol. 173.
Escrivano de la visita de Tribunal superior, prerrogativa particular que tiene, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 32. al fin, fol. 173.
Escrivano, vease la letra M. y la letra T.
Escrivano, que le toca hacer quando se hace ante èl algun pleyto omenage, lib. 2. cap. 1. §. 3. n. 9. fol. 187.
Escrivano, debe resguardarse en las fianzas que recibe, para no lastar por defecto de los fiadores, lib. 2. cap. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.
Escrivano, en que caso debe abstenerse de examinar testigos en plenario, ni rati-carlos, aunque tenga comision, y por que, y que debe hacer, lib. 2. cap. 2. §. 1. num. 7. fol. 199.
Escrivano, à que debe atender la pregunta sobre el conocimiento de las partes, quando examina los testigos de plenario, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 6. fol. 218.
Escrivanos, como deben gobernarse en los exámenes de los testigos sobre las preguntas de hecho, ù de derecho, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 7. fol. 219. (y los numeros siguientes hasta num. 12. y donde cito en el fin del num. 7.)
Estilo de proveer de prision en las causas criminales, y por que se adelanta, ù dilata, lib. 2. cap. 4. §. 1. n. 3. fol. 258.
Escusador, no se admite en causas criminales por los reos ausentes, y por que, y en que casos, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 14. fol. 267.
Escusador sobre la causal de un delito, quando se admite en causa de ausente en cierto caso, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 15. fol. 268.

Escusador sobre el justo motivo de la fuga de un reo, por que fuele admitirse, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 16. fol. 268.
Escrivano, que debe atender en los apartamientos de muger, y menores, en quanto à venia, è informacion de utilidad, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 10. fol. 268. (Veante los numeros antecedentes, y siguientes.)
Explicar el concepto de las determinaciones, que el Juez toma en las causas de reos, toca al Escrivano, y por que reglas debe guiarse, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 8. fol. 300.
Escrivo, que cobran los Ecrivanos Receptores, que entienden en pesquisas, por que crece la cantidad, sin que haya exceso, y como es respectivo al arancel, lib. 2. c. 7. §. 3. num. 5. fol. 330.
Escrivano de los Juzgados de Ministros inferiores, ù ordinarios, como fe le permite el que hagan relacion à sus Jueces de las causas, que ante ellos pasan, lib. 2. cap. 8. §. 1. n. 3. fol. 341.
Examen del testigo en fumarìa, si debe hacerse nombrandole el delincuente, ò no, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 3. fol. 121.
Examen de testigo, como se harà sin nada superfluo, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 9. y 10. fol. 14.
Examen sobre diversos presupuestos, como se ha de hacer para que à cada uno se concluya, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 11. fol. 14.
Examen de los testigos, en que parte debe hacerse, y pueden ser apremiados para que digan, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 11. fol. 14.
Existencia de lo que se robò, como antes del hurto estava alli probada en su genero, es indicio del hecho, y por que, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 4. fol. 18.
Extrajudicial confesion del reo, como se prueba este que es indicio contra èl, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.
Ejemplos, de que es indicio, que presumpcion, y que argumento, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. al fin, fol. 19.
Ejemplo de un leve motivo, con el qual comprobò un delito grave, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 2. fol. 21.
Exceso del pesquisidor, quando, y adonde se intenta por las justicias ordinarias, oponiendose à los procedimientos de aquel, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 11. al fin, fol. 58.
Esemptos del fuero ordinario à los que pretenden estarlo, por que se les admite que declaren debaxo de proteclas, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 6. fol. 76. y fol. 86.
Ejemplo de la razon afirmativa, que se puede sacar de los testigos, ò reos examinados en modo indirecto, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 9. fol. 98.

Execu-

Indice General.

Exemplares, son permitidos à los Ministros el que los propongan à los Jueces, y por que, lib. 1. cap. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.
Exemplar breve, y uni. de hacer reconocer papeles à los reos, quando conviene, lib. 1. cap. 13. §. 2. num. 9. fol. 117.
Ejemplo del modo de comprobar una causa de falsedad de unos testigos, lib. 1. cap. 13. §. 2. n. 11. fol. 118.
Esempcion que tiene el reo, à èl le toca el justificarla, y en que caso tocarà al Juez que le tiene preso, sin que pueda pasar à hacer diligencias con la persona en continuacion de la averiguacion del delito, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 24. fol. 141.
Exemplar de el modo en que procede el Juez secular (en los casos que no vale la inmunidad de Iglesia) para sacar de sagrado al reo, sin que haya escandalo, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.
Executor de la justicia, es preciso para lo efectivo del castigo, y como se padira donde no le hay, adonde le tienen, y que fuele ofrecerle sobre esto, lib. 2. cap. 3. §. 1. num. 10. fol. 235.
Execucion del tormento, se comete en la Sala à uno de los Señores de ella, lib. 2. cap. 3. §. 2. n. 1. fol. 236.
Executor de la justicia, quando debe salir de la parte donde se da el tormento, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 17. fol. 246.
Executor de la justicia, que salario se le dà cada dia de los que le ocupa en las pesquisas fuera de donde reside, y quanto mas el qua de execucion, y que otras cosas le tocan, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 8. fol. 331.

F

Falta de peso en la moneda falsa, es indicio del hecho, como la calidad, y marca de ella, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 5. fol. 18.
Fama probada, en un genero es indicio, y de que calidad es contra el que refuta, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.
Falcias, que tienen las declaraciones de marronas en causas de estupro, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 21. fol. 28.
Falcia, que tiene el gobernar las averiguaciones de los delitos, recurriendo à causas de enemidades, y por que medio se salvarà el indiciado, no siendo delincuente, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 2. fol. 34.
Faciocrotos, se aprovechan mas de los privilegios que concedio la clemencia, que los desgraciados para quien se concedieron, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 1. fol. 48.
Favor, y ayuda, en que forma debe impedirse por los Jueces, en los despachos que libran à otras Justicias, lib. 1. cap. 18. §. 1. n. 9. fol. 56.
Falta de inteligencia produce à veces los mismos danos, que la mayor malicia, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106.
Fe de haver asistido el Escrivano con el Cirujano à ver, y reconocer un herido, ò un cadaver, por que se pone en el proceso, y advertencias sobre esto, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 15. fol. 26.
Fe de prision de uno, ò muchos delinquentes, debe constar en los autos, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 7. fol. 44.
Fe debe dar el Escrivano en los despachos del pesquisidor, de que tiene comision, y termino para proceder en ella, y por que, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 7. fol. 53.
Fe, quando se dà mas à la deposicion del testigo, que à la del Escrivano, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 5. fol. 202.
Fe de no haverse hallado un reo para prenderle, como debe constar, lib. 2. cap. 4. §. 1. num. 5. y 6. fol. 259.
Firmados deben ir (ò rubricados, segun estilo) todos los autos de los Jueces quando los Ministros los van à executar, y por que, lib. 2. c. 1. cap. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.
Fianza, deben darla los Administradores de hacienda de reos, y por que no la dan en algunos casos, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 6. fol. 66.
Fianzas son por cuenta del Escrivano que las recibe, y en que caso no lo tocan, lib. 1. c. 9. §. 1. num. 8. fol. 70.
Fin particular fuele tener el no declararse por delinquentes algunos reos, especialmente en causas de cómplices, lib. 1. cap. 11. §. 1. n. 1. fol. 86.
Fines, que llevan las preguntas de las declaraciones que se toman à reos en causas de cómplices, en la duda de si son reos, ò no, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 3. fol. 89.
Fiscales, continúan en las causas criminales, que desampara el actor proprio, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 5. fol. 121.
Fianza de la haz, à que se obliga el que la hace, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.
Fianza de carcel figura, ò carceraria, por que se considera tiene mas gravamen el fiador en ella, que la que se hace de la haz, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 11. fol. 189.
Fianza de seguridad de la vida, en que caso se manda dar, y à que se obliga el fiador en ella, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.
Fianza de estar à derecho, en que interviene marido, y muger, como fe ha de obligar

Indice General.

à esta, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. y si contrata por si, si podrá obligar la persona, fol. 190. (y vease adelante en esta letra Fuerza.)

Fiadores de mancomun, por si, y quando se mezclan principales, y fiadores, ò quando se obligan los reos de mancomun, y lo que de esto se sigue, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 12. fol. 190.

Fianzas, ò obligaciones, que decien de delito, no se pone en ellas la clausula de executor, y porqué, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 12. fol. 192.

Fianza con informacion de abono, y aprobacion de la Justicia del Lugar del reo, se dá despacho para que la reciban allá, y porqué, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 13. fol. 193.

Fianza depositaria, en qué casos se manda dar à los reos, y porqué motivos es muy util à pesquisidores, y qué efecto se sigue de hacer valiosos de cantidad fixa los bienes que el fiador recibe, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 17. fol. 195.

Fiadores, cómo deben ser en todos casos, y quienes estan excluidos de hacer las fianzas, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.

Fiscal, deben substanciarle con el qualquier causas de delitos graves, aunque en ellas haya querrelante proprio, y quando se nombra, no havendole proprio, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 1. fol. 200.

Fiscales, nombrados por los Jueces para que sigan una causa, deben jurar, y qué, y porqué, y à qué simil, lib. 2. cap. 2. §. 2. n. 1. fol. 200.

Fiscales, los pesquisidores les señalan salarios, y los Jueces ordinarios, cómo les remuneran el trabajo, y ocupacion, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 1. fol. 200.

Señores Fiscales de Tribunales superiores, no se les acusa la rebeldia, lib. 2. cap. 5. §. 2. n. 2. fol. 297.

Fiscales, ò Promotores Fiscales, se les puede acusar la rebeldia, si dilatan los pleytos en su poder, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 2. fol. 297.

Fiscales, no se les deben llevar derechos de los papeles que piden compulsados para proseguir la apelacion, que intentaron, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 5. fol. 318.

Fiscal, y otros privilegiados pueden valerse del beneficio de la restitucion del termino para apelar, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 10. fol. 320.

Fiador de la haz, ò de carcel segura, cómo, y quando se declara haver cumplido, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 11. fol. 326.

Fiscal, ò parte, quando piden se aumente, ò comute en pena corporal al reo la pecunia-

ria, y cómo se substancia este articulo, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 11. al fin, fol. 326.

Fiadores de la haz, ò de estar à derecho, en caso de mandarles pagar costas, con qué diferencia se procede con unos, que con otros, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 12. hasta num. 14. fol. 332.

Fixar cédulas de edictos para el almoneda, y remate de bienes de reo, quando se hace, y porqué, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 25. fol. 338.

Fofasteros, sindicados de delitos, no se olvide en la declaracion la pregunta de la vecindad, y quienes son, ò fueron sus padres, y porqué, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 7.

Formales, son mucho en Aragon, y se atiende à ella en los despachos que van de Castilla à aquel Reyno para darles cumplimiento, y qué es forma, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 2. fol. 49.

Forma de comision, que llaman ciega, para que se guarde una instruccion, qual es, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.

Forma diversa, que hay en la cuenta de gastos, que se ofrecen en las causas criminales, así por mayor, como por menor, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 10. fol. 73.

Fortaleza, y ligereza suelen concordar en la virtud de la constancia, y cómo es, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Fortuna, qué es, si tiene ser, y en qué está, y cómo conviene tener su habito accidental en las causas, y porqué, lib. 1. cap. 14. §. 1. num. 1. fol. 119.

Formalidades diversas de los Consejos, Sala, y otros Tribunales, en explicar, y expresar lo que refuelven en lo criminal, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 2. fol. 122.

Forma en que passaron los hechos, y los que en ellos intervinieron, en qué casos se hace esta individuacion en las preguntas, y porqué, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 17. fol. 138.

Formada competencia, si se podrá continuar en la causa por la Justicia ordinaria, en qué, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 4. num. 1. fol. 161. (Vease las letras J. y R. quanto à fuero, y jurisdiccion.)

Forma, substancia, y esencia, quales son en las causas criminales, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 1. fol. 164.

Forma, en que se procede criminalmente contra el que se desleporo en todos casos, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 10. fol. 299.

Forma, que contiene en si la substancia de qualquier sentencias, qual es, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 11. fol. 301.

Forma, en que passan los casos, y los de-

li-

Indice General.

litos que en ellos se cometieron, y en la que se ha substanciado la causa, debe referirse en el memorial, ò relacion, que de ella se hicierre, y cómo es esto, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 6. fol. 342.

Frayle, ò Clerigo apostata, que anda en habito secular, y comete delito, puede proceder contra el la Justicia ordinaria secular, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 1. fol. 150. (Vease hasta qué estado en el lib. 2. fol. 239.)

Fuga de alguno, aunque no conste quien sea, es indicio del hecho en caso de hurto, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 4. fol. 18.

Fuga, es indicio de reo del delito, y quando es mas grave este indicio, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19. (Vease en el lib. 2. c. 4. §. 1. n. 6. fol. 259. como se ha de justificar.)

Fuero, no vale à los privilegiados eslempotos de la Justicia Ordinaria, sobre que digan ante ella lo que taben en causas criminales, y se les puede apremiar à ello, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 2. fol. 40.

Fueros diversos en cada Provincia, por qué se conservan en ellos, siendo todas de un dominio, lib. 1. cap. 8. §. 1. numer. 1. fol. 48.

Fuego natural, quando está en acto sin objeto, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 1. fol. 73.

Futuros contingentes, tal vez los repara el entendimiento, y se opone a ellos, y qué se sigue, y por qué, lib. 1. cap. 13. §. 2. num. 3. fol. 113. (Vease el numero 4. siguiente fol. 114.)

Fueros Eclesiasticos, es obligado todo Catholico à reverenciarlos, lib. 1. cap. 15. §. 3. n. 1. fol. 150. (Vease la letra Beneficio.)

Fulminar, si puede la Justicia Secular nuevamente el proceso de el que remitió degradado, para executar sentencia, y en qué caso se excepta esta regla, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 1. fol. 150.

Fuerzas, quando se allanan por el Consejo, Chancillerias, ò Audiencias, llevandole à la parte que toca sobre el articulo decinatorio, que a su favor determinó el Eclesiastico, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.

Fuero Eclesiastico, se valen de él los Cavallos profanos de las Ordenes, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.

Fuero Eclesiastico, si se declara, no hace fuerza el Juez de el ò vence la competencia, que le remiten presos, bienes embargados, y autos, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 23. fol. 274.

Fuerza que se protella, si podrá repararse en algun caso en el contrato, en que interviene muger casada, lib. 2. c. 5. §. 1. num. 25. de fol. 293. hasta fol. 295,

Fuero Eclesiastico, decision de la Sala à su favor, disputado este punto en ella, sin oposicion de aquella jurisdiccion, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 38. fol. 309.

G

GAstos inescusables en las pesquisas, que se hará para que no noten al Juez por haverlos hecho, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 10. fol. 47.

Gastos precisos, cómo se efectuan en algunas ocasiones por los Pesquisadores, lib. 1. cap. 1. §. 1. n. 10. fol. 47.

Gastos, que se hacen en las dependencias de causas criminales, qué expediente se tiene en la distribucion de ellos, y con qué diferencia en los mayores, y menores, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 10. fol. 47.

Gastos precisos, ò que particularmente se hacen en las pesquisas por los Ministros inferiores de orden de el Juez, cómo se justifican para que se les repartan à los reos, y se aplique al que los lastó, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 5. y 9. fol. 330. y 332.

Generos de preguntas, las mismas se hacen, así general, como particularmente à los reos en las declaraciones, que en las confesiones, y cómo se entiende esto, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 12. fol. 134.

Generales de la ley, que dice el testigo le tocan, ò no, quales son, lib. 2. c. 2. §. 2. num. 4. y 5. fol. 202.

Generales de la ley, quando tocan al testigo, y lo declara, qué protella hace de no faltar à la verdad, y qué beneficio se sigue de esto, al que le representa, lib. 2. cap. 2. §. 4. num. 6. fol. 218.

Señores Grandes de España, no se prenden sin que haya Cédula de su Magestad, firmada de su Real mano, en que lo mande, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Gravar, es especie de pregunta, de que se usa en las declaraciones, y confesiones que se toman à los reos, y esta, y las demás estan en el lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 3. fol. 74.

Grandes Señores de España contra quienes se procede en causa criminal, aunque sean menores de edad, no se necesita de consultar à su Magestad para que les nombre curador, y por qué, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 15. fol. 135.

Señores Grandes de España, si se llaman por Edictos, y pregones en causa criminal, y en qué casos, lib. 2. cap. 4. §. 1. num. 18. fol. 263.

Señores Grandes de España, no se pronun-

cia

Índice General.

cia sentencia criminal, contra ellos, sino es consultandola con su Magellad, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 22. fol. 304.

Grado de guarda en las sentencias, así en referir delinquentes, como en la calidad de las penas, y por que, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 27. fol. 305.

Guardas de asistencia para la seguridad de los reos, en que casos se ponen, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 4. y n. 7. fol. 41. y fol. 44.

Guardas de vista, en que casos se ponen, aunque estén puestas otras para la custodia de los presos, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 7. fol. 44.

Guardas, señala el Juez el salario que han de llevar cada un dia, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. fol. 45. en la letra K. de dicho folio.

Guardas en parte donde no hay Alcayde, que cuide de las prisiones de los reos, en que diferencia de la parte donde los hay, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 8. letra I. fol. 45.

Guardas que se ponen en la cárcel, cómo deben obligarle à tener en custodia el preso, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. fol. 46.

Guardas, y gastos de acompañado, à quien particularmente las causò, deben repartirle en el repartimiento que se hace general de las costas, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 7. fol. 331.

Generos diversos de preguntas, aunque diversos, se unen para preguntar en las declaraciones que se toman à los reos, segun los casos lo piden, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 7. fol. 80. (y los generos que son en el num. 7. antecedente.)

H

Haciendo los testigos digresiones, y parentis dilatados fuera del caso, no deben ponerse en el memorial, ni relacion que se hiciera de lo que del proceso resulta, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 344.

Hijo de padre no conocido, probandolo es de la madre à quien dieron muerte, se le admite por parte en la causa, y podra usar de su derecho, figuriendola, ò aparrandote de el, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 13. fol. 286.

Hijodalgo, no se le obliga à desdecir de las injurias que dixo, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 20. fol. 289.

Hipoteca absoluta, en que se diferencia de la cautiva hipotecaria ordinaria, y que efectos diversos se figuen de una à otra, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.

Hombre, es compuesto de dos naturalezas, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 1. fol. 11.

Hombre perfecto, à su simil es el reloj ma-

terial, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 1. fol. 94.

Honrando al querellante, en que casos se manda soltar al reo, y el beneficio que en este expediente tiene este, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 21. y 22. fol. 289. y 290.

Horas regular de sacar de la cárcel los reos para hacer justicia de ellos, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 5. fol. 322.

Hospedage, y tratamiento que se hace al executor de la justicia, y riesgos que de no hacerse así fueren reuinar, lib. 2. cap. 3. §. 1. num. 15. fol. 236.

Identidad, de que el cadaver que se descubre en tierra, es el mismo que se busca, como se prueba, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 11. a n. 15. fol. 24. a fol. 26.

Identidad de quien fuè un cadaver, cómo se prueba, lib. 1. cap. 6. §. 1. n. 4. fol. 35.

Identidad, ò legitimacion del actor, y del derecho que le assiste, conviene probarle, lib. 1. cap. 6. §. 1. num. 5. fol. 35. (Veafe la letra I. de este Índice.)

Identidad de que son reos los forasteros, que se prenden con presumpcion de tales, y niegan sus nombres, y apellidos, cómo se averigua, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 19. fol. 105. y veafe el fol. 106. sobre la identidad de la persona de qualquier reo.

Ieguas de vientre, no se pueden embargar para llevar en ellas los ajusticiados, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 4. fol. 321.

Ignorancia, que la causa, y sus efectos, lib. 1. cap. 1. §. 1. n. 1. fol. 1.

Inconveniente no hay en que vayan unidos en las querellas los autos de admision, y comision, y por que, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 6. fol. 9.

Injurado, que diò querrela, por que se estila el tomarle sobre el contenido de la declaracion, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 8. fol. 10.

Injurado, se le debe requerir en la declaracion que se le toma, si quiere querrellar, y por que, lib. 1. cap. 2. §. 3. num. 10. fol. 10.

Indicio, es lo que descubre el delicto, y delinquentes, y dificultad que hay en encontrarle aun en hechos ciertos, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 2. fol. 17.

Indicio, cómo debe probarse cada uno en su genero, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 2. fol. 17.

Indicios del hecho, quales son, y por que se conocen, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 4. fol. 18.

Indicios, es prueba falible, y en casos graves

Índice General.

ves se admite para inquirir; pero en materias leves no se govierna por ellos la prueba, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 4. fol. 18.

Indicio de un solo testigo, quales, y quando le hace aquel contra el reo, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. al fin, fol. 18.

Informacion, que dà causa para desenterrar un cadaver, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 9. fol. 24.

Indiciados en la duda de si son, ò no delinquentes, ni se les ha de considerar como testigos, ni como reos en el acto de declarar, y en que modo debe ser, lib. 1. cap. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.

Indiferencia de las preguntas de las declaraciones que se toman à los presos, y sus efectos, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.

Indiciado en hurtos, à otro delicto, tomandose alguna declaracion, que generos de preguntas se le hacen, lib. 1. cap. 5. §. 2. num. 3. fol. 31.

Inquietud del animo, es seña de delinquentes, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Introduccion de el juicio de inmunidad por los reos, si es incierta la pretension, cómo se repararà el fraude, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 3. fol. 40.

Inconveniente grande que tiene el asistir los querellantes, ò interrelados con los Ministros à la prision de los reos, y que debe hacerse, y por que, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 8. fol. 45.

Informacion, en que casos debe hacerse del motivo de remover de prision al reo, y por que, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. fol. 46.

Incontinencia de muger casada aprehendida en el delito, cómo se debe portar el Ministro inferior en este caso, y por que, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 11. fol. 47.

Inferar, ò inherir, se debe la culpa que resulta contra el reo en caso que se despache requisitoria para remision del que fue preso en el Reyno de Aragon, y por que, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. al fin, fol. 49.

Inconveniente que tiene el usar el pesquisidor en sus despachos de la voz mando, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 7. y 8. fol. 53. y 54.

Instruccion de lo que debe observarse en verificar, y poner cobro à una hacienda de reos, y por que fines se dà, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 7. fol. 68. (Veafe, que es muy à proposito para liquidar bienes, y del lib. 2. el cap. 7. §. 3. num. 24.)

Indicio, no es evidencia, y este, y las congeturas, y presumpciones à que fines se dirigen, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 1. fol. 73.

Inteligencia, es parte precisa en los que

tratan de materias criminales para el acierto de los fines buenos de las causas, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 3. fol. 74.

Inquirir, es especie de pregunta, de que se usa en las declaraciones: hallaràse, y las demàs especies de que se usa en el lib. 1. c. 10. §. 1. num. 3. fol. 74. (y veanse los folios 80. y 82.)

Impaciencia, como floxedad, han malogrado el corregir grandes delitos, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 14. fol. 85.

Inquietud del animo, que se origina, y que motiva el folsiego de el, lib. 1. cap. 13. §. 1. n. 1. fol. 105.

Imprudencia en los Ministros en los actos que exercen, y beneficios que se figuen de obrar con prudencia, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 2. al fin, fol. 112.

Imperfeccion en las preguntas de las primas declaraciones que se toman à los reos, de que causas proceden, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 3. fol. 113.

Interrelado en hecho proprio, puede salir querellando à ella en qualquier estado, aunque habiendo sido requerido no lo haya hecho antes, y se admite, lib. 1. cap. 14. §. 2. num. 5. fol. 121.

Interprete, en que casos se nombran en las causas criminales, quien le ha de nombrar en el juicio sumario, y quando deben ser dos, y quando basta uno, y por que, y quando hacen actos de su officio sin citacion, de las partes, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 3. fol. 131.

Interprete, debe jurar de hacer bien, y fielmente lo que se le ordena, y por que assiste à todos los actos que se hacen con el reo, aunque sean los disputados por ley à solo el Juez, y Escrivano, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 3. fol. 131.

Inovar, no se entiendo lo es el que el Juez Secular haga diligencias de comprobar el delito contra el reo, si no passa à las gravosas personales, aunque haya hecho caucion de no innovar ante el Eclesiastico, y por que es esto, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 7. fol. 155.

Informes secretos, que hacen los visitados (al Visitador de Tribunales superiores) de los emulos que tienen, porque es medio poco util, lib. 1. cap. 16. §. 1. n. 2. 7. fol. 127. (Veafe en este mismo capitulo el §. 1. sobre estas visitas.)

Interrogatorio que el actor presenta, que debe observarse por el Escrivano en el, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 6. fol. 209.

Interrogatorio, que auto, ò decreto del Juez le corresponde, respectivo à el, y por que, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 3. fol. 217.

Informe, quando le hace secreto el Juez fo-

Indice General.

fobre lo que se articulò, y mandò quitar, ò tildar del interrogatorio, y por que se hace esto, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 3. fol. 217.

Interrogatorios, no debe manifestarse lo que en ellos se articula a las partes contrarias, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 4. num. 4. fol. 218.

Interrogatorio nuevo, sobre las tachas opuestas, no se admiten, y se examinan, segun peticion en que se opusieron, y por que, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 16. fol. 228.

Incluidos, son salidos en muchos casos, y exemplares que lo comprueban, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 1. fol. 231.

Interprete, debe asistir al tormento que se dà al reo, y desde que tiempo a que tiempo, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Interpretes, como deben asistir al tormento, para descubrir en lo posible sospechas, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 7. fol. 241.

Interprete, debe asistir al acto de la ratificación, que hace el reo de lo que dixo en el tormento, lib. 2. c. 3. n. 24. fol. 248.

Inmunidad declarada a favor del reo, si haviendolo remitido a la Iglesia continuara el Secular en la causa; y por que medios, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 23. fol. 274.

Injuria, la perdona el que la recibe, y en que casos no vale el perdón que este hace de ella, y en que forma tendrá alguna utilidad, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 2. y 3. fol. 284.

Injurias, la dificultad que hay en perdonarlas, y como se dara posibilidad a un ajuste de igual conveniencia a las partes, haviendo querrela, y estando probado su contenido, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 24. fol. 290.

Indulto, como se intenta, y adonde sobre qualquiera causa criminal, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 1. fol. 297.

Indulto, por que causas se suele denegar el cumplimiento, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 4. y 5. fol. 297.

Interfesso en causa propia, que se siguió de oficio, y está sentenciada, y executada la sentencia, como se podrá mostrar parte en ella (en casos capaces) y si se ha de seguir la primera instancia, ò continuar en aquel estado preso el reo, y que sera si ya está suelto, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 21. fol. 303.

Inconveniente de personas Eclesiasticas, ò mug. r. casada, sobre que se hacen causas, llegando a haver relacion en público de ellas, se omiten los nombres de los reos, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 4. fol. 342.

Indicios, en que forma se hacen del proceso para referirlos en la relacion, y la comprobacion de ellos, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 14. fol. 350.

Indicios, quando, y en que casos, aunque resulten del proceso, no se consideran por principal materia de la comprobacion del delito en las relaciones que se hacen del proceso de él, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 14. fol. 350.

Jactancia de los delitos, que cometieron los reos, es medio de descubrirlos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Jurisdiccion en general, que es, quando, y en quanto, y por quien usa de ella el Príncipe, lib. 1. c. 1. §. 1. n. 3. y 4. fol. 1. (Veafe de este Indice las letras E. D.)

Jueces de comision, señores Alcaldes de Corte, ò del Consejo, no deben presentar ante el Juez ordinario sus comisiones, y el esillo que en esto hay, lib. 1. c. 2. §. 3. num. 12. fol. 11. (Veafe la letra C. de este Indice.)

Justicia, de que medios se vale contra la malicia, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 3. fol. 11.

Juez ordinario, ò Receptor, que antes que llegasse el pelquidador a entender en los negocios conoció de ellos (teniendo como tuvo jurisdiccion) lo fue competente para proceder, y actuar, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 11. (Veafe en el lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24.)

Jueces, cambian recados sobre dependencias de algunos causas, los quales deben contar en los autos judicialmente, y por que, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 12. fol. 25.

Jueces ordinarios, deben despachar requisitorias para la prision de los delinquentes, que se hallan en agenos territorios, y estas se deben cumplir sin reparo, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 6. fol. 43.

Jueces ordinarios, que no dan favor, y ayuda al de comision, aunque no haya presentado el despacho, tienen riesgo, y en que, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 6. fol. 43.

Justicia de Aragon, que es, y la autoridad que tiene, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. fol. 49.

Jurisdiccion del Justicia de Aragon, y firmas que dà de manifestacion, y efectos que producen, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. fol. 49.

Justificacion de los despachos que van de Castilla a Aragon, qual debe ser, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 2. fol. 49.

Justificacion de los despachos desde Castilla a Valencia, lib. 1. c. 8. §. 1. num. 3. fol. 51.

Justificacion de los despachos que expiden los pelquidadores para justicias de los Pueblos de Castilla, qual sea, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 7. fol. 53.

Jurisdiccion de las requisitorias de Jueces

Indice General.

ordinarios, qual debe ser, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 7. fol. 53.

Jurisdiccion, debe defenderse en los casos justos, y en los que no lo son ceder, y por que, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 11. fol. 58.

Juez, debe nombrar Curador al menor, y defensor, y los demás incapaces de parecer en juicio, y en que casos, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 5. fol. 76. Veafe el c. 15. §. 2. fol. 130.

Juramentos repetidos en una misma declaracion, aprovechan, y no dañan, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 3. fol. 89.

Jueces, en que casos visitan a los reos en los reatamientos, y por que, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 14. fol. 102.

Jueces, por que entran mandando en sus despachos a qualquier Ecrivanos, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 16. fol. 103.

Juramento, es el medio legal con que se preparan a todos (Fieles, ò Infieles) a que digan la verdad, y como son, y por que, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 1. fol. 128.

Juramento, del que usa el Eclesiastico, licencia de su Prelado, y protesta que hace, qual es, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 3. fol. 128.

Jueces, como le hacen los Cavalleros de Orden, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 3. fol. 128.

Juramento formal de todo testigo, ò reo, que se incluye en la clausula ordinaria (de segun forma de derecho) que es lo que se escribe de él, qual es, lib. 1. cap. 15. §. 1. num. 3. fol. 128.

Juramento del que es de profesion Judio, en que forma se le toma, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 3. fol. 128.

Juramento de los de las demás diversas sectas hereticas, lib. 1. cap. 15. §. 1. num. 3. fol. 128.

Juramento del Idolatra, en que forma se toma, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 3. fol. 128.

Juramento de Moro, en que forma se ha de tomar, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 3. fol. 128.

Juez, por que manda se ponga por fee en los autos, lo que en su presencia dixo el reo, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 15. fol. 134.

Jueces, en que casos nombran el curador ad litem, que havia de nombrar el menor, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 15. fol. 135.

Junta de competencias, declara la jurisdiccion, que tienen los Jueces sobre el conocimiento del reo, en que se ofrece duda, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.

Jurisdiccion Real, que ampliacion tiene, y en que se abstiene, ò limita la del Eclesiastico, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 1. fol. 150.

Jueces ordinario, y conservador, conoce de las causas seculares ambos dependientes del fuero Eclesiastico, y quando se compite

con la Justicia Ordinaria, sobre a quien ha de tocar el conocimiento de algunas causas, y por que via, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 3. fol. 151.

Juez, y sus Ministros, que deben hacer para que no le descomulgue el Eclesiastico, si no elige la via de contestar ante él, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.

Juez Ordinario, quando procedé de hecho contra el reo, aunque se le notifique n. letras del Eclesiastico, para que se inhiba, ò le remita, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.

Juez secular, aunque haya hecho caucion de no innovar ante el Eclesiastico, como debe portarse en comprobar mas prueba del delito sin innovar, lib. 1. cap. 15. §. 3. n. 7. fol. 155. Veafe quanto a jurisdiccion las letras F. y R. de este Indice.

Juicio, que es, y como se define en los actos de juzgar el Juez, lib. 2. c. 1. §. 1. num. 1. fol. 180.

Jurisdiccion, quando se allana el reo a la del Juez, que le tiene preso, si se perjudica, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 8. fol. 184.

Justicia, y piedad, quando se unen a favor de los reos, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 3. fol. 184.

Juramento, que la muger, ò el menor hace en los contratos que otorgan, por que se pone en ellos, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.

Juramentos, si se han de duplicar por ser la muger, que otorga, casada, y menor, ò bastará uno, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.

Juramento del varon menor de edad, aunque sea casado, debe hacerle en los contratos que otorgare, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190.

Jurar, y declarar en lo criminal, quando se manda a quienes no litigan, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. al fin fol. 208.

Jueces buenos hacen buenos Ministros inferiores, y al contrario, lib. 2. cap. 2. §. 3. n. 11. fol. 213.

Jurisdiccion de Tribunales superiores, que oyen en apelacion de los inferiores, y la de la Sala, que se extiende en ciertos casos a todo el Reyno, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Jurisdiccion de la Sala en segunda instancia, y en que casos manda retener en ellas los autos del Ordinario antes que determine, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Juramento a los testigos que la parte presenta, se deben recibir en el termino de prueba, para examinarlos despues, y en que casos sucede esto, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 12. fol. 223.

Jueces, no tienen riesgo en no obrar conforme a derecho en las combinaciones del tormento, como en el tormento que executan, y por que, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 7. al fin, fol. 234.

Indice General.

Justicia ordinaria, cómo cumplirá si hallare impedimento, en no remitir el executor que le piden de la justicia, lib. 2. cap. 3. §. 1. num. 11. fol. 235.

Jueces de confesion, cómo se portan con las Justicias ordinarias, que no les remiten el executor de la Justicia, pidiendosele, y no dando razonable pretexto para la escusa, y por qué, lib. 2. cap. 3. §. 1. num. 12. fol. 235.

Juez, á quien se cometió averiguar, y poner en estado de sentencia la causa, si puede atormentar á los testigos para verificarla, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 7. fol. 238.

Juramento, debe tomarse al reo condenado á tormento, y quando, y quienes deben asistir hasta esse tiempo á aquel acto, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 6. fol. 241.

Juez, á qué tiempo manda al executor que desnude, y ponga en el portio al paciente, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 8. fol. 242.

Juez, quando, y cómo puede preguntar al reo de cómplices en el tormento, lib. 2. cap. 3. §. 3. n. 8. hasta n. 10. fol. 242.

Jueces legos, no pueden por sí executar tormento, y quien les debe asistir á él, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 11. fol. 242.

Juez competente ha de ser el que ratifique los testigos contra el reo, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 27. al fin. fol. 243.

Jurisdiccion sin defecto, cómo se dá en el Juez de estos Reynos, quando prendió, y ha de determinar sobre lo que resulta de procesos que se hicieron en otros Reynos, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. fol. 253.

Jueces, deben asistir á algunas prisiones personalmente, y por qué, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 5. fol. 259.

Jueces ordinarios, habiendo hecho la sumaria en la causa, y constando de parte incesada, y despachado para citarle, ó aprehender al reo, debe esperar lo que de esto resulta para continuar en el proceso, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 16. y 17. fol. 263.

Jueces, tienen arbitrio en la prosecucion de reos ausentes para subitanciarlas, quanto la forma, y qual es, y en qué caso, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 6. y 10. fol. 266.

Jueces superiores, quando arbitran en cosas de subitancia del juicio, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 19. fol. 269.

Jueces ordinarios, quando restringen los terminos legales de las causas de rebeldia por algun fin accidental, y cessando, deben correr como si no huviera havido aquella novedad, y por qué, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 19. al fin. fol. 269.

Jueces, quando remiten copia de lo que

resulta de los autos á otros Jueces de distinta jurisdiccion, y qué estimacion se dan á ellos por ellos, y por qué, lib. 2. cap. 4. §. 1. n. 20. fol. 273.

Jueces que administran justicia, no son partes para apartarse de la injuria, que por razon de el exercicio de su oficio recibieron, y quien lo es, lib. 2. cap. 5. §. 1. num. 14. fol. 286.

Juramento, en qué instrumento de perdon, ó apartamiento debe ponerse, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 16. fol. 286.

Juez, en materias graves debe asistir á tomar las declaraciones a los peritos, y por qué, lib. 2. cap. 5. §. 1. num. 25. fol. 293. (Vea se la letra Z.)

Jueces, son brazos de la Justicia, que en virtud de la jurisdiccion que tienen dan vigor á la ley, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 300.

Jueces ordinarios, que procedieron en virtud de comision en su territorio, aunque aquella cessó no se les ofrece las dadas que á los perquisidores, á quienes feneció el termino que tenían, y por qué, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 25. fol. 304.

Jueces ordinarios, no pueden desterrar de mas termino que el de su jurisdiccion, á diferencia de los perquisidores, y quando podrán, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 25. fol. 304.

Jueces inferiores, explican en la sentencia la forma en que han de llevar los reos al suplicio, y quando se muda aquella, qué debe preceder, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 33. fol. 308.

Jueces ordinarios, á diferencia del perquisidor, de qué despacho usa para que en el lugar de la vecindad del reo contie de la sentencia que contra él pronuncio en rebeldia, y por qué, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 34. fol. 308.

Jueces ordinarios, si prenden los reos contra quienes se pronuncio sentencia en rebeldia (por el perquisidor) para sentenciarle en presencia, qué debe preceder, y errores que en esto suelen cometerse, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 35. fol. 309.

Jueces ordinarios, ó perquisidores, qué sentencias que pronunciaron pueden alterar, ó minorar ellos mismos, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 36. fol. 309.

Juez lego, no puede pronunciar sentencia criminal, sin acuerdo de Alférez, y qual debe ser, y á quien ha de comunicarse la forma de subitanciar que lleva en la causa, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 38. fol. 309.

Juez recusado, debe acompañarse, y cómo se hace, y pronunciar sentencia de conformidad, ó siendo cada uno de diverso sentir, lib.

Indice General.

lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 44. fol. 313.

Juez superior, si pide el preso de quien conoció el ordinario, se le debe remitir por este para la prosecucion de la segunda instancia ante aquel, y en que otros casos otorgada la apelacion, se remiten los inferiores con los autos, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 10. fol. 320.

Jueces, deben asistir á meter en la Capilla al reo de quien se ha de hacer justicia, y en la Sala qual de aquellos señores assiste, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 1. fol. 320.

Jueces ordinarios ayudan á los perquisidores á que administran justicia, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 4. fol. 320.

Justicia que se hizo de un delincuente de fequito en Alcaraz primero dia de Pasqua de Resurreccion, y con qué motivos tal dia, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 6. fol. 322.

Jueces ordinarios proceden á la cobranza de condenaciones, ó costas, guardando la forma de la via executiva, á diferencia de los perquisidores, y en qué consiste, y por qué, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 26. fol. 340.

Jueces perquisidores, y ordinarios igualmente apremian á los que tienen depositos, ó se obligaron á ley de rates al entrega de lo que por esta via paro en su poder, lib. 2. cap. 7. §. 3. n. 26. fol. 340.

Jueces ordinarios, deben ver por sí los procesos para determinar, y quando se permite se le haga relacion de ellos, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 3. fol. 341.

L

Ladron, se presume lo es el que encaminó á pastagros por parte donde los robaron, y cómo se entiende esto, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.

Ladron, se indicia de serlo el que salió con bulto de baxo de la capa de la casa que después pareció robada, y como se ha de probar, y en los casos de dia, qué basta, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.

Lave, ó ganza, ú otro instrumento semejante aprehendido á hombre sospechoso, es indicio de ladron, como el traerlo no sea por ser preciso para el exercicio de su oficio, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Lasto á los fiadores, ó caucioneros, ó mandados, que pagaron por otros, se les dá á todos, y con qué circunstancias á unos mas que á otros, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 18. 20. y 21. y de fol. 333. á 335.

Lasto al querelante, quando paga las costas, y salarios de la pesquisa, se les debe dar, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 22. fol. 336.

Lengua, y semblante del delincuente, dos grandes enemigos suyos, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Lego que cometió delito en lugar sagrado, conoce de el la Justicia ordinaria, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 1. fol. 150.

Letras del Eclesiastico, inhibiendo al Secular, ó sean del ordinario, ó conservador, qué justificacion deben traer para venir en forma, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 3. fol. 151.

Letras del Eclesiastico, qué contiene pidiendo por fuero, ó inmunidad algun delincuente, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 4. fol. 152.

Leyes de la entrega, por qué se la renuncia el fiador en la fianza de carcel segura, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 11. fol. 189.

La ley es defensa, y adorno de los Imperios, como la espada material del hombre, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 4. fol. 300.

Libelo, denunciaçion, ó acusacion sobre injuria, lo que se debe protestar en ella por sí sobreviene muerte, lib. 1. cap. 5. §. 1. num. 18. fol. 27.

Licencia del marido á la muger para parecer en juicio, es precisa, y qual bastará, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Legitimacion de un derecho, cómo se hace, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Licencia, en qué casos la dá la Justicia á la muger casada, para que pueda parecer en juicio, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Legitimacion de la persona de un interesado, ó actor, lo puede hacer ante la Justicia de su domicilio, y ante el Juez, que de la causa conoce, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. fol. 35.

Libranza de cantidades de bienes de reos, que se gastan, debe preceder auto para darla, y por qué, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 10. fol. 73.

Libelo en causas de contravando, qué ha de contener, y por qué, lib. 1. cap. 16. §. 2. n. 3. fol. 177.

Litigio, y litigantes, qué cosa es uno, y otro, lib. 2. c. 1. §. 1. n. 1. fol. 180.

Licencia, debe pedirse al Juez para quitar los cuerpos de los ajusticiados, y dantes tierra, quien, y quando, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 8. fol. 324.

Legitima de los reos, aunque esté sin partir entre ellos, y otros, cómo se embarga en constando la muerte de alguno de los padres, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 24. fol. 336.

Luto regular de los nobles de sangre, con que van á padecer, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 7. fol. 323.

M

Márido, no puede acusar á uno de los adulteros, sino á los dos, y en qué caso podrá, lib.